JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL **MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00770

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 17 DE

OCTUBRE DE 2023

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas y anexos.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la

fecha, el demandado haya sido admitido en procesos de liquidación de persona

natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

De otro lado, le informo que, revisados los antecedentes del profesional

adscrito del apoderado judicial de la parte actora, abogado, JOSÉ FERNANDO

CUBIDES GÓMEZ se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra

vigente y no tiene sanciones vigentes.

Manizales, 27 de octubre de 2023

VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL MANIZALES CALDAS

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 2718

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL

EJE CAFETERO - "COOPNALSERVIS" - NIT. 900.988.809-6

Demandado: BLANCA CECILIA CORTÉS VILLA CC. 24.292.235

Radicado: 17001-40-03-012-2023-00770-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 709 ss. y CC. del C. Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales librará mandamiento de pago en los términos solicitados en cuanto al capital contenido en el pagaré y sus respectivos intereses moratorios.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO "COOPNALSERVIS" – NIT. 900.988.809-6, en contra de

BLANCA CECILIA CORTÉS VILLA CC. 24.292.235, por las siguientes sumas

de dinero respecto del pagaré allegado con la demanda:

1.1. Por la suma de \$4.380.000 por concepto de capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1),

liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera

de Colombia (art. 884 C. Co.), desde el día siguiente a su vencimiento;

esto es, del 1º de octubre del 2023 y hasta que se verifique el pago

total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, de

manera física de conformidad con lo dispuesto en los arts. 291 y ss. CGP,

haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de

diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, los cuales

corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda

y sus anexos.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual

que tiene el Juzgado, para que puedan tener comunicación efectiva, notificarse,

entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la

siguiente dirección: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales en horario hábil

de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante y su apoderado judicial para que

custodien en debida forma, el original físico del título base de la presente

ejecución, y la allegue al Despacho en el momento que sea requeridos según lo

que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en nombre y representación de la demandante al abogado JOSÉ FERNANDO CUBIDES GÓMEZ con C.C. 10.249.904 y T.P. 67.948 del C.S. de la J. quien actúa como apoderado de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO "COOPNALSERVIS" – NIT. 900.988.809-6.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que <u>el único canal habilitado para recibir</u> <u>memoriales</u> es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 183 del 30 de octubre de 2023



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7468dd9357b40088b4f41e096492096d834c4eda003e69576ed82f6775a52f**Documento generado en 27/10/2023 03:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica